

2017-544

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico llego poder y solicitud de terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el tramite pertinente la solicitud de terminación, igualmente téngase en cuenta que el anterior memorial fue enviado desde el correo que utiliza la apoderada desde la solicitud vista a folio 63 del cuaderno 1.- Zipaquirá, 18 de noviembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO 2017-0544

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso que solicita la apoderada de la parte demandante, sírvase indicar si también el extremo demandado canceló las costas del proceso, según lo exige el numeral 1º del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 067 Hoy 23/11/2020  
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN